



CAMBIO LEGISLATIVO Y LA DECISIÓN JUDICIAL: SOBRE LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO Y LOS MATRIMONIOS ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO EN MÉXICO

MÓNICA CASTILLEJOS ARAGÓN*

Resumen

Este artículo explica por qué además de las decisiones judiciales de la Suprema Corte de México, se debe poner especial atención a la reciente participación de los órganos legislativos para entender algunas causas y condiciones que han generado cambio social en México. Particularmente, este trabajo se enfoca en el análisis de los debates sobre la despenalización del aborto y de los matrimonios entre parejas del mismo sexo.

Palabras clave: aborto, matrimonios entre parejas del mismo sexo, Suprema Corte de México, cambio jurídico.

Abstract

This article explains why it is important to take into consideration the work of the Legislative Assembly of the Federal District, rather than only the Supreme Court decisions in order to understand causes and conditions which have brought about social change in Mexico. Particularly, this paper analyses the case of decriminalization of the abortion and same sex marriages debates.

Keywords: *abortion, same sex marriages, Mexican Supreme Court, Legal Change and Social Change.*

Introducción

Debido al creciente número de decisiones judiciales en materia de derechos fundamentales y a la actuación progresista de la Suprema Corte de Justicia de la nación de México, ha existido

una fuerte devoción en México para analizar la forma y el proceso de decisión judicial. Un grupo importante de la academia mexicana ha monitoreado el comportamiento de los ministros de la Suprema Corte y también ha debatido y criticado los resultados

* Doctora y maestra en Derecho por la Universidad de California, Berkeley, y licenciada en Derecho por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). Es asesora del Procurador General de la República en México. Procuraduría General de la República de México.

de su actividad. Si bien es cierto las leyes plasmadas en los códigos se vuelven intrascendentes si su alcance no es interpretado válidamente o no son aplicadas consistentemente, al limitarse únicamente a los resultados de la decisión judicial, poca atención se ha puesto a otras variables que coadyuvan a nuestro entendimiento sobre algunas causas y condiciones que han generado cambio social en México.

El ordenamiento jurídico, en general, consiste también en una serie de demandas sociales presentadas ante las instituciones jurídicas que van más allá de aquellas planteadas ante las cortes (Friedman, 1967). El presente documento no deja de lado la actividad judicial, sino agrega una variable adicional para entender no solo la relación que existe entre el derecho y el cambio social, sino las condiciones que han prevalecido para entender la nueva actitud de la Suprema Corte respecto a los derechos fundamentales. Este documento considera que, además de las decisiones judiciales de la Suprema Corte de México, se debe poner especial atención a la reciente participación de los órganos legislativos para entender el cambio social que recientemente se ha presentado en este país. Así, en este ensayo se pretende incluir el trabajo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como una variable elemental que mucho explica el reconocimiento derechos reproductivos y el derecho a contraer matrimonio por personas del mismo sexo en la ciudad de México.

No es el objeto de este artículo discutir el diseño constitucional de la legislación o la idoneidad sustantiva de la decisión judicial, pues existe ya un número significativo de trabajos que han explorado ampliamente estos temas. En cambio, este artículo considera que la noción del contexto es primordial para comprender el reconocimiento de esos derechos. Por ello, lo que interesa aquí es analizar la relación causal entre las demandas sociales y la reacción de las instituciones, así como la función de los agentes y las condiciones histórico-coyunturales necesarias para determinar cuándo el derecho es efectivo y puede generar cambio social. De este modo, los planteamientos centrales de este documento redundan en las siguientes preguntas: ¿quién genera el cambio social? y ¿cuál es el impacto que se produce?

Por consiguiente, es trascendental discutir, en primer lugar, la relevancia de la relación entre derecho y cambio social con base en la teoría social y los últimos debates sobre esta relación. En segundo lugar, se describirán algunas de las causas del por qué no se ha abundado académicamente en la función de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como catalizador para producir cambio social. En esta sección también se describe el contexto y las condiciones imperantes antes y durante la aprobación de las reformas legislativas en materia de aborto, así como aquellas que reformaron la legislación civil del Distrito Federal para permitir el matrimonio entre parejas del mismo sexo.

En tercer lugar, se explicará la reacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México en el reconocimiento de los derechos reproductivos y el derecho a contraer matrimonio entre parejas del mismo sexo. Finalmente, se proporcionará evidencia del impacto social que se produce cuando el Poder Legislativo y el Poder Judicial trabajan conjuntamente para producir cambio social en México.

¿Quién y cómo se genera el cambio social?

No puede ocurrir una transformación social ni esta puede ser implementada en la sociedad sin que su origen pueda explicarse a partir de un cambio en la ley. Las instituciones jurídicas son receptivas o responsivas al cambio social dada su función como instrumentos para establecer, interpretar e implementar el proceso por medio del cual esa transformación social puede ocurrir (Friedman, 1969). Una forma de analizar el debate de la generación de cambio social es a través de sus procesos para explicar qué hacen las instituciones jurídicas y cómo lo hacen. Es decir, a partir de diversas variables como son las demandas sociales, el proceso de creación o diseño legislativo, las acciones que se tomen para atender dicha demanda y, finalmente, la respuesta de las instituciones para la formalización del reclamo social. Desde esta perspectiva, toda vez que una sociedad en transición que requiera políticas públicas, cuya implementación amerite una transformación

drástica en las estructuras políticas o económicas, también implicará un drástico cambio legislativo para darle contenido a la nueva realidad política, social y económica.

Las sociedades modernas están y quieren estar en constante cambio, y ninguna de ellas acepta la permanencia total de las reglas del ordenamiento jurídico, con excepción de los capítulos que protegen los derechos y las libertades de los individuos. (Roscoe Pound, 1910). Sin embargo, también esperan que en determinadas esferas de la vida diaria, las instituciones articulen legislativa o judicialmente nuevas nociones de la convivencia social. (Friedman, 1969; Dror, 1958-1959). En la teoría social norteamericana se desató uno de los debates más trascendentes en el estudio de la relación entre el derecho y el cambio social. Este debate sugiere dos perspectivas para determinar el impacto del trabajo de las instituciones jurídicas. Por un lado, un primer modelo sostiene que las cortes son instituciones lo suficientemente fuertes para implementar sus decisiones a expensas de las demás ramas del gobierno, de ahí que sean consideradas como la causa de la transformación de las estructuras sociales. Por otro lado, un segundo modelo sugiere que las decisiones judiciales solamente adquieren relevancia cuando existe una participación previa y/o posterior de los poderes ejecutivo y legislativo para generar las condiciones de implementación de las decisiones judiciales.

El origen de ambas posturas surgió a partir del trabajo del profesor Gerald Rosenberg *TheHollow Hope: Can CourtsBringAbout Social Change* (1991). Este fue una de las primeras investigaciones que cuestionó fuertemente la devoción norteamericana a las decisiones de la Suprema Corte. La tesis central de su libro considera que las decisiones de la Suprema Corte de los Estados Unidos ni son necesarias ni suficientes para producir reforma social, y toma como ejemplos las decisiones *Brown v. Board of Education* y *Roe v. Wade* para comprobarla. A lo largo de su estudio, Rosenberg intenta demostrar que las decisiones de la Suprema Corte no tuvieron virtualmente ningún efecto para disminuir la discriminación racial después de 1954 ni para generar la infraestructura sanitaria para que las mujeres se practicara abortos. Finalmente, entre otros temas, explica que solamente cuando la Suprema Corte contó con mayor apoyo del Ejecutivo y el Congreso mediante una serie de medidas para hacer efectivo el cumplimiento de sus decisiones, fue cuando en realidad se percibieron cambios radicales en la sociedad en esas dos áreas.

El caso mexicano presenta distintas características que nos impiden aplicar el modelo propuesto por Rosenberg; sin embargo, constituye un interesante marco teórico para analizar la relación entre derecho y cambio social a partir de las actuaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal para determinar qué agentes y bajo qué condiciones se ha generado el cambio social en México.

La Asamblea Legislativa como catalizador de cambio social

Existen diversos factores que explican el escaso debate en torno a la actividad de los órganos legislativos. El primero tiene que ver con una política de desconfianza respecto a los órganos electos. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal es un órgano que, en teoría, debería responder a las necesidades sociales de sus electores. No obstante, ante el silencio y la ausencia de reacción a esas demandas, su honestidad, eficiencia y la falta de representatividad ha sido objeto de múltiples cuestionamientos por parte de la ciudadanía durante los últimos años. El segundo tiene que ver con la existencia de lo que Lawrence Friedman llama una regla de escepticismo (1967). Al igual que en otros países con regímenes autoritarios, las reglas de derecho en México fueron reducidas a una mera ilusión debido a la incapacidad de incorporar las complejidades de la vida cotidiana en las máximas creadas por el legislador. Desde esta perspectiva, el derecho ha tenido poca operatividad en la realidad social, muchas de sus normas se volvieron irreales al ser ignoradas por los órganos ejecutores, en su lugar hicieron uso de su discrecionalidad como estándar de aplicación del derecho.

En definitiva, el tercero tiene que ver con los costos políticos de la

aprobación de reformas fiscales o de corte que tuvieran como resultado la división de la sociedad, tal como lo fue durante muchos años la discusión sobre el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, la eutanasia y el matrimonio entre parejas del mismo sexo. A pesar del proceso de transición democrática que el país inició a finales de los años ochenta y de la composición de la Asamblea Legislativa, diversas propuestas enfrentaron ciertos obstáculos para su aprobación debido al impacto que tendrían en los resultados electorales (Cortés y Bissell, 2001). La falta de fragmentación política en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal anteriores a 1997 contribuyó en gran manera a que la integración del órgano legislativo en el Distrito Federal impidiera la discusión y aprobación de reformas legislativas de naturaleza progresista y social.

No obstante, y como resultado de la transición democrática a finales de los años ochenta hasta las elecciones presidenciales del 2000, el nuevo esquema político permitió a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobar gradualmente un número considerable de legislación con un amplio contenido social. La aprobación de este tipo de legislación tuvo un incremento significativo desde el año 2000 en adelante. Alguna literatura atribuye dicho incremento al nuevo sistema de partidos y a la participación tanto de los partidos políticos de oposición en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Estas nuevas condiciones

incentivaron la aprobación de más de cincuenta legislaciones que han reflejado las necesidades y demandas de una sociedad cambiante. A partir de ese año, se aprobaron leyes como la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal (2011), la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal (2010), la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual y Comercial Infantil para el Distrito Federal (2008), Ley que crea el Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH-Sídel Distrito Federal (2008), y la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal (2008), entre muchas otras.

Esta nueva actitud de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal posicionaron a la ciudad de México a la vanguardia en el reconocimiento de derechos fundamentales de una importancia significativa para el país: despenalización del aborto y matrimonios entre parejas del mismo sexo.

La despenalización del aborto en el Distrito Federal

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, los abortos clandestinos han tenido un impacto negativo en las mujeres, en las familias, en los sistemas de salud pública de los países y en las sociedades, en general (WHO, 1992; Juárez & Singh, 2008).

También ha reportado que, aproximadamente, 68000 mujeres mueren debido a complicaciones a causa de abortos mal practicados, especialmente en aquellos países donde existe legislación más restrictiva sobre la materia (WHO, 2004). En México, se estima que alrededor de 1000 mujeres mexicanas pierden la vida cada año a causa de abortos mal practicados o clandestinos, constituyendo la tercera causa de muerte materna (GIRE, 2000). La mayoría de los estados han aprobado reformas que protegen la vida desde la concepción o la fecundidad; en algunos de ellos se castiga con cárcel a las mujeres que abortan.

A mediados de los setentasurgió la primera preocupación y debate respecto al aborto en México, y a partir de este periodo instituciones, tales como el Consejo Nacional de Población encabezó el debate y estudio del aborto en México (Lamas, 2001). Más adelante, el Grupo de Información en Reproducción Elegida A.C. en su reporte sobre “*El proceso de despenalización del aborto en la Ciudad de México*” (2008) describió cómo el debate sobre el aborto en México constituyó por décadas una de las principales consignas del feminismo y del movimiento amplio de mujeres. “Fue hasta la década de los noventa cuando la despenalización del aborto en México se convirtió en una preocupación colectiva y en una demanda social que, con el paso del tiempo cobró más fuerza” (GIRE, 2008). Esta demanda social también produjo un cambio en la estrategia

política, principalmente en la década de los noventa. Desde 1970, el gobierno y las instituciones de salud han reconocido el impacto negativo de la práctica de abortos clandestinos en la ciudad de México. A finales de los noventa, la vida política de México enfrentó diversos cambios significativos, especialmente en la participación y discusión de las organizaciones no gubernamentales, la academia, y grupos feministas para el reconocimiento de los derechos reproductivos y sexuales, así como el ejercicio de dichos derechos por las mujeres mexicanas (Billings, Moreno y Ramos, 2002).

Cuando el contexto político y social cambió como resultado de las elecciones presidenciales del 2000 fue posible avanzar en el debate de su despenalización. Los primeros resultados de la movilización se percibieron en las reformas aprobadas en 2000. Por ejemplo, el 18 de agosto de 2000, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la llamada Ley Robles con 41 votos a favor (33 del PRD, 5 del PRI y 3 del PT) 7 en contra del PAN (GIRE, 2008). Mediante esta reforma, la Asamblea Legislativa agregó tres causales por las cuales el aborto ya no sería castigado en el Distrito Federal; primero, por malformaciones congénitas o genéticas graves en el producto; segundo, por peligro de afectación grave a la salud de la mujer; y, tercero, por inseminación artificial no consentida. Además redujo de cinco a tres años de prisión a la mujer que se practicara un aborto por causas distintas

a las permitidas por la legislación penal. (Billings, Moreno y Ramos, 2002; Woldenberg, 2008).

Desde la aprobación de las reformas del 2000, el Grupo de Información sobre Reproducción Elegida (GIRE) continuó con campañas de concientización, como la que se denominó: “*El aborto por violación es legal*”. Dicha movilización, junto con el trabajo de diversas organizaciones sociales enfocó sus esfuerzos para generar acceso a los servicios públicos de salud para la interrupción legal del embarazo. Se llevaron a cabo diversas campañas de sensibilización generando sinergias y apoyo por parte de funcionarios y prestadores de servicios a la salud. A pesar de los significativos avances en la prestación de servicios, los cuales eran restringidos y de complicado acceso.

En ese mismo año se encuestaron a 3000 mexicanos entre los 15 y los 65 años. El 75% consideró que el aborto debía ser legal; el 82% de los encuestados también opinó que el aborto debía ser legal cuando la vida de la mujer estuviera en riesgo; el 76% cuando la vida de la mujer corriera peligro; el 64% cuando el embarazo fuera resultado de una violación sexual y, finalmente, el 53% cuando el feto tuvieran defectos mentales o físicos (García et al, 2004). Así, uno de los avances más significativos de esta primera reforma fue el establecimiento de las bases para determinar las responsabilidades de los servidores públicos y las instituciones de salud para proporcionar asistencia a

las víctimas de violencia sexual. A pesar de que los avances tuvieron efectos únicamente en el Distrito Federal, su efecto catalizador dio inicio a similares debates en el nivel estatal.

Las demandas de despenalización del aborto por parte de la sociedad civil fueron permanentes y se presentaron aislada e independientemente del tiempo político que vivía el país. El Grupo de Información sobre Reproducción Elegida (GIRE) promovió el fortalecimiento de la democracia y los derechos humanos de las mujeres y movilizó los altos índices de mortalidad por abortos clandestinos como una causa de salud pública y justicia social. También organismos internacionales como Naciones Unidas, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Fondo de Población de las Naciones Unidas formularon una serie de recomendaciones en materia de derechos reproductivos. En el 2006, la movilización social y diversas estrategias de acción fueron encabezadas por organizaciones de la sociedad civil encargadas de promover la maternidad voluntaria y diseminar los efectos de la prohibición del aborto en la vida de las mujeres.

La segunda reforma respecto a la despenalización se presentó en 2007. Al debate le faltaba todavía un marco legal, así como una política consistente que reflejara un compromiso respecto al ejercicio de los derechos reproductivos de las mujeres (Kulezyecki, 2003). Los grupos de interés continuaron la movilización de los derechos de las mujeres

y, como resultado de la presión social, el 24 de abril de 2007, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó en comisiones unidas, el dictamen de reformas en materia de aborto, modificando el tipo penal para que hasta las doce semanas no se considere delito en el Distrito Federal. Existió un sustancial debate político donde organizaciones conservadoras y progresistas, así como expertos jurídicos y médicos fueron invitados a participar en foros para discutir la despenalización del aborto en la ciudad de México (GIRE, 2008).

La iniciativa de abril de 2007 propuso modificar la tipificación del aborto en el Artículo 144 del Código Penal del Distrito Federal. Una vez aprobada, la reforma despenalizó el aborto desde la primera a la doceava semana y a través de la reforma a la Ley General de Salud estableció la obligación a las instituciones de salud del Distrito Federal para atender las solicitudes de interrupción del embarazo, así como la adopción de políticas públicas de promoción a la salud sexual y reproductiva (La Jornada, 2007). Para el GIRE (2008) este cambio legislativo reforzó “la construcción de una transformación social de envergadura: la libertad de las mujeres para decidir cuándo ser madres o, incluso, no serlo”.

El matrimonio entre parejas del mismo sexo

Un segundo caso emblemático fue el reconocimiento de los matrimonios entre parejas del mismo sexo en el

Distrito Federal en 2009. Este segundo debate dio lugar a la confrontación discursiva entre los actores sociales y políticos, pero finalmente la Asamblea Legislativa se inclinó por la defensa de la universalidad del derecho a la igualdad en México (Maier y Menses, 2011). Existen diversos informes e investigaciones que han documentado los altos índices de discriminación y violación a los derechos humanos hacia las lesbianas, gay, bisexuales y transexuales (LGBT) en México. Por ejemplo, el Informe de Crímenes de Odio por Homofobia reportó un total de 640 homicidios homofóbicos entre enero de 1995 y junio de 2009 (2009). No obstante, la cifra real podría aumentar a 1656, toda vez que la investigación de este informe únicamente fue recopilada en 11 de los 32 estados de la República. El Distrito Federal tuvo el mayor número de registros de violencia homofóbica, con 144 asesinatos, seguido de Michoacán con 77; el Estado de México, 64; Nuevo León, 59; Jalisco, 41; Yucatán, 39; Veracruz, 30; Colima, 28; Tabasco, 22; Baja California Norte, 21 y Chihuahua con 20. Dicho Informe también señala que la cifra de asesinatos perpetrados contra homosexuales, lesbianas y personas transgénero en México se duplicó en la última década. Por ejemplo, entre los años 1995 y 2000 se registraron en los diarios locales y nacionales en promedio 28 asesinatos por año, dato que se elevó a 59 para el periodo comprendido entre 2001 y 2008. En 2005 se registraron 104 asesinatos, lo que

representó el mayor número de casos en ese periodo.

También, la Encuesta Nacional de Juventud 2000 muestra que al preguntarles a jóvenes de 15 a 29 años de edad sobre las actividades en las cuales no estarían dispuestos a participar, respondieron que en aquellas actividades a favor del aborto, en actos de partidos políticos, de los derechos de los homosexuales y en protestas ciudadanas¹. Finalmente, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México de 2005 señala que de las 1482 personas entrevistadas en ese año, el 94.7% de las minorías sexuales expresaron sentirse discriminadas por su orientación sexual y el 42% experimentaron prácticas discriminatorias en ese año y el 48.4% expresaron que no estarían dispuestas a permitir que un homosexual viviera en o cerca de su casa, y el 42.4% también opinó que las autoridades deberían mantenerse al margen si su comunidad decidiera impedir que un homosexual viviera en su vecindario.

Las cifras mencionadas son indicativas de las diferentes formas de violencia y discriminación en los ámbitos sociales, religiosos, laborales, legales y políticos. La población LGBT ha sufrido distintas formas de exclusión, discriminación y negación de acceso pleno a sus derechos fundamentales. De acuerdo con la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social del

Distrito Federal dentro de las actitudes de violencia hacia la comunidad LGBT se encuentran los crímenes de odio por homofobia, la cual documentó que en el 2003 ocurrieron alrededor de 876 asesinatos contra homosexuales y lesbianas en el Distrito Federal². En un estudio elaborado sobre la violencia hacia las lesbianas, homosexuales, bisexuales y transgénero en la ciudad de México (2006), se proporcionan datos sobre dichos crímenes de odio y reportan las constantes agresiones de las que fueron objeto tanto lesbianas como homosexuales y bisexuales en ese año, tales como insultos o agresiones verbales, amenazas verbales, asaltos, golpes y agresiones con objetos.

Diversas organizaciones de la sociedad civil presentaron demandas reiteradas en torno a la capacitación en diversidad sexual y no discriminación para servidores públicos, y solicitaron servicios de apoyo psicológico a familiares, de prevención y atención especializada al tratamiento VIH/Sida, así como la actualización del marco jurídico en materia de diversidad sexual y el impulso de campañas de sensibilización contra la homofobia, entre otras. Como resultado de dichas demandas y de las recomendaciones formuladas por el Foro de la Diversidad Sexual y los Derechos Humanos en 1999, el Gobierno del Distrito Federal modificó el Código Civil para prohibir la discriminación por causa de la orientación sexual y la aprobación de la Ley

1 Disponible en <http://www.uv.mx/dgda/tutorias/academicos/documents/EncuestaNacionalJuventudMEXICO.pdf>

2 Disponible en http://www.equidad.df.gob.mx/equidad/pdf/programa_divsex.pdf

para Prevenir y Eliminar la Discriminación en 2011 fueron importantes para la construcción de una cultura de respeto y no discriminación.

Asimismo, el 23 de mayo de 2000, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y su reglamento el 1.º de noviembre de 2006, respectivamente. En dichos ordenamientos se enfatizó que el proceso de realización de los derechos de la población se fomentaría a través del mejoramiento integral de las condiciones de vida, de la obtención y desarrollo de habilidades, así como de la creación de oportunidades sociales, la erradicación de la desigualdad y de la exclusión e inequidad social entre individuos y grupos, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural.

De manera receptiva, y con la intención de promover la diversidad en el Distrito Federal, el 21 de diciembre de 2009, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, finalmente, aprobó la reforma al Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, el cual fue definido en el artículo 146, que señala: “el matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua”. Esta reforma eliminó el concepto hombre y mujer como base del matrimonio. Además, aprobó una modificación al artículo

391 para eliminar la imposibilidad de adoptar a los cónyuges o concubinos del mismo sexo. Las modificaciones al Código Civil garantizan que todo hombre y toda mujer tengan derecho a casarse de manera libre y consentida y que este derecho no sea restringido como resultado de su orientación sexual (ALDF, 2009).

La Suprema Corte como órgano responsivo de producir cambio social

A pesar del surgimiento de estos grupos de la sociedad civil, muy pocos esfuerzos fueron encaminados a hacer demandas directamente ante las instituciones. La corrupción, la falta de condiciones institucionales y la secrecía en la toma de decisiones en aquellos años representaron los principales desincentivos sociales para considerar al Poder Judicial, especialmente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como foro para hacer valer sus reclamos. La Corte mexicana no era vista como un órgano legítimo e independiente para presentar demandas directas sobre violaciones a los derechos humanos. El fracaso en las políticas implementadas por administraciones anteriores, así como la incapacidad para proyectar una imagen de estabilidad social a la comunidad internacional tuvo como consecuencia el surgimiento de importantes grupos de la sociedad civil como categorías sociales en México. Los primeros intentos de movilización social datan desde los años sesentay setentadurante la época de la represión y de las

políticas neoliberales adoptadas a mediados de los noventa.

Las reformas constitucionales aprobadas a mediados de los años noventa y el nuevo sistema de partidos que México experimentó a partir del año 2000, generaron condiciones específicas para aumentar la autonomía e independencia del Poder Judicial Federal. Además del liderazgo judicial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se transformó en un espacio para incentivar la participación ciudadana en el proceso de decisión judicial. La nueva definición legislativa también constituyó una oportunidad para diversos grupos de la sociedad civil y partidos políticos para llevar a cabo masivas movilizaciones para defender o cuestionar la constitucionalidad de las reformas legislativas, tal y como se aconteció durante el debate de la despenalización del aborto en 2000 y 2007 y en las reformas que permitieron el matrimonio entre parejas del mismo sexo.

La despenalización del aborto

A un mes de la publicación de la reforma en la que se despenalizó el aborto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) interpusieron una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para impugnar la constitucionalidad de la reforma de 2000 que permitió tres causales para despenalizar el aborto. La actuación de los asambleístas abrió

la oportunidad para que la Suprema Corte abordara el tema del aborto por primera vez en la historia de México. Este proceso, de acuerdo con el GIRE (2008), motivó a la sociedad civil a generar un diálogo con la Suprema Corte para incidir en su opinión. Desde el 2000, se dieron victorias significativas en el tema de la despenalización del aborto. En enero de 2002, la Suprema Corte resolvió la acción de inconstitucionalidad, defendió la constitucionalidad de la reforma, aunque fijó el criterio de que la Constitución defendía la vida desde el momento de la concepción; sin embargo, reconoció las excepciones establecidas en la reforma. A pesar del conservadurismo que permeaba en la Suprema Corte en aquellos años, logró fortalecer el carácter laico y la separación de poderes en México (GIRE, 2008).

Más adelante, el 24 y 25 de mayo de 2007, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Procuraduría General de la República (PGR) promovieron una acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez de la reforma al Código Penal para el Distrito Federal, así como a la Ley General de Salud del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial el 27 de abril de 2007. El Comisionado consideró que la vida era un derecho imprescriptible del ser humano, lo cual debe ser tomado en cuenta al momento para discernir el futuro de un ser humano.

Como se advierte de la argumentación de la CNDH y la PGR fueron más

ideológicas que jurídicas. Sin embargo, en un fallo histórico, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció en la acción de inconstitucionalidad 146/2007 que las reformas de la Asamblea Legislativa no eran contrarias a la Constitución. La discusión de este asunto fue histórica por dos razones: primero fue el carácter progresista de los cambios normativos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, segundo, la participación de organizaciones de mujeres, intelectuales, científicos, académicos y grupos de interés en las audiencias públicas convocadas, por primera vez, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En estas audiencias, los ministros escucharon diversas posturas y opiniones a favor o en contra de la reforma, y en una decisión de ocho votos contra tres votos se pronunciaron a favor de la constitucionalidad de ésta.

Matrimonios entre parejas del mismo sexo

En un debate similar, el 27 de enero del 2010, el Procurador General de la República promovió una acción de inconstitucionalidad (2/2010) para cuestionar la constitucionalidad del decreto de reforma de la Ley de Sociedades de Convivencia para el Distrito Federal. La interposición de este recurso tuvo dos propósitos particulares: impugnar la constitucionalidad de las reformas al Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal que permitió los matrimonios entre parejas del mismo sexo, toda vez

que la modificación atentaba contra el principio de protección a la familia. Además, cuestionó la facultad de la Asamblea Legislativa para legislar en dicha materia. La Suprema Corte desechó la demanda promovida por el Procurador General de la República y resolvió que la Asamblea Legislativa sí tenía competencia para legislar en esta materia y, por lo tanto, reconoció que las reformas estaban de acuerdo a la Constitución (Bustillos, 2011).

Posteriormente, los estados de Morelos, Tlaxcala, Sonora, Guanajuato, Jalisco, y Baja California promovieron controversias constitucionales ante la Suprema Corte. La finalidad de estos recursos fue impedir el reconocimiento de dichos matrimonios en las entidades federativas, y sostuvieron que los residentes de los estados en donde el matrimonio entre personas del mismo sexo no era permitido, acudirían al Distrito Federal para contraer matrimonio, los cuales regresaría a sus estados exigiendo el reconocimiento del mismo. En una decisión de nueve votos contra dos, la Suprema Corte consideró que, aunque cada entidad de la federación es libre en su capacidad legislativa, los efectos de un matrimonio celebrado en la ciudad de México, como en cualquier otro estado, son legales en los demás, como cualquier acto civil, como lo es un acta de nacimiento. Finalmente, el 18 de agosto de 2010, reconoció el derecho de los matrimonios entre parejas del mismo sexo para adoptar, de lo contrario se constitucionalizaría la discriminación

(Bustillos, 2011). El proceso de decisión judicial fue peculiar debido a que por segunda ocasión, la Suprema Corte convocó a la comunidad científica para recibir orientación sobre la viabilidad de la adopción homoparental.

Con el objetivo de seguir implementando la decisión de agosto de 2010, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México en una resolución emitida el 5 de noviembre de 2012, declaró por unanimidad de votos la inconstitucionalidad de la porción del artículo 143 del Código Civil de Oaxaca que define al matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer y establece que tiene como fin la procreación. En esta decisión la Primera Sala amparó a dos parejas de mujeres y una de hombres contra la negativa del Registro Civil de esa entidad de legalizar su unión, en un precedente que podrá ser invocado por otras parejas de Oaxaca. Lo trascendente de esta decisión fue la expresa orden judicial al Registro Civil del Estado de Oaxaca para registrar los matrimonios de tres parejas homosexuales, lo que algunos medios de comunicación consideran como una oportunidad para seguir abriendo el camino para el futuro reconocimiento de estos matrimonios en todo el país. En esta nueva ola progresista en el ámbito de los derechos humanos, la Suprema Corte también ha fungido como un órgano responsivo para reconocer nuevas interacciones sociales impulsadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Impacto social del cambio legislativo y la decisión judicial

A partir de las reformas legislativas de la Asamblea Legislativa y de las decisiones de la Suprema Corte que declararon constitucional la interrupción legal del embarazo en la ciudad de México, más de 82 mil mujeres han ejercido su derecho (GIRE, 2012).

Una encuesta de opinión realizada por el *Population Council* en el 2012 revela una alta aprobación de las reformas (73%), y se advierte el aumento en el índice de aprobación de manera consistente del 2007 a la fecha. Una amplia mayoría entre el 83% y 84% está de acuerdo que las mujeres de otros estados acudan a la ciudad de México a interrumpir sus embarazos (GIRE, 2012). En años anteriores, los servicios de salud para practicarse un aborto se mantuvieron institucionalizados, principalmente, en las clínicas y hospitales del sector público (Kulezyecki, 2003). A partir de la decisión de la Suprema Corte, un número considerable de mujeres de todos los niveles educativos, laborales, creencias religiosas y estado civil han ejercido su derecho de manera segura e informada a través de clínicas y hospitales distribuidos en cada una de las delegaciones de la ciudad de México.

Un efecto similar se presenta en el matrimonio entre parejas del mismo sexo. El impacto de la reforma legislativa de la Asamblea Legislativa y la decisión de la Suprema Corte abrieron un nuevo

debate sobre la democracia y percepciones sociales acerca de las parejas del mismo sexo. A un año de la entrada en vigor de las modificaciones al Código Civil del Distrito Federal, que permitió la realización de los matrimonios entre personas del mismo sexo, el Registro Civil del Distrito Federal ha celebrado 700 uniones, de las cuales, 367 fueron entre parejas entre hombres y 333 entre parejas de mujeres.

En 2010, la Encuesta Nacional de Discriminación (Enadis) muestra una tendencia a la baja en cuanto a la percepción negativa hacia la comunidad LGBT. Cuando se les preguntó a los encuestados acerca de si estarían dispuestos o no a permitir que en su casa vivieran homosexuales el 41.8% dijo que sí estaría dispuesto; el 11.2% dijo que sí, pero en parte, y el 44.1% dijo que no. A diferencia del 2005, donde casi la mitad de los mexicanos decía que no permitiría que viviera en su casa un homosexual, sea hombre o mujer (48.4%). De la lectura general de la Enadis2010 se observa que las personas no discriminan contra los homosexuales cuanto más alto es su nivel de escolaridad: 4 de cada 10 personas con primaria o menos dicen que no permitirían que viviera en su casa un homosexual; con secundaria 3 de cada 10; con preparatoria 2 de 10 y con carrera universitaria 1 de cada 10 (Gall, 2011). Así, la encuesta arroja señales positivas sobre la creciente existencia de una mayor conciencia sobre el hecho de que todas las personas tienen y deben ser respetadas sin importar su

orientación o preferencia sexual (Álvarez, 2010). Actualmente, un gran número de miembros de la sociedad piensa que es negativo que algunos grupos no puedan ejercer sus derechos de la misma manera que el resto de la población. El cambio hacia una cultura de igualdad ha sido paulatino.

Conclusión

¿Cuál es la utilidad de estudiar la actuación de la Asamblea Legislativa y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para entender la relación entre el derecho y el cambio social? El análisis de sus recientes actuaciones nos dio la pauta para describir algunas de las formas en que el cambio social se ha producido en México. El análisis de estas actuaciones en su conjunto nos permite entender el proceso de transición de la sociedad mexicana de un sistema jurídico de un derecho rígido y represivo a un Estado responsivo. En esta nueva etapa, las instituciones –la Asamblea Legislativa y la Suprema Corte mexicana– se han vuelto más sensibles a las demandas de los grupos desventajados de la sociedad, y buscan una transformación social, a través de la vía legal mediante la prestación de asistencia o mediante el reajuste del sistema jurídico a las nuevas condiciones sociales imperantes en el país. En este nuevo Estado, los legisladores y los jueces han reaccionado ante una serie de demandas sociales provenientes de diferentes grupos de interés y de la sociedad civil, y como resultado se han liberalizado derechos fundamentales

como los reproductivos y el matrimonio entre parejas del mismo sexo produciendo cambio social que, gradualmente por la vía legislativa y judicial, se ha materializado.

El derecho juega un papel preponderante en relación con el cambio social al rediseñar las instituciones sociales. Por ello, era necesario destacar y explicar en este documento la política de emancipación adoptada por la Asamblea Legislativa y la Suprema Corte, cuya finalidad no fue más que liberar la vida social de prácticas y prejuicios del pasado para aminorar la opresión y la desigualdad del pasado. En esta política de emancipación, ambos órganos fomentaron la participación social de aquellos grupos relegados en la toma de decisiones. El estudio de la Asamblea Legislativa y de la Suprema Corte como órganos receptivos y responsivos da la pauta para nuestro entendimiento sobre la conveniencia de la interacción del derecho con las instituciones estatales para generar cambio social. La fórmula legislativa y judicial también nos dicen mucho sobre bajo qué condiciones las reformas y las decisiones de derechos reproductivos y el derecho para contraer matrimonio entre parejas del mismo sexo han generado un cambio de comportamiento de los individuos y de las instituciones estatales respecto a estos derechos.

Desde esta perspectiva, es interesante analizar las decisiones de la Suprema Corte para entender cómo el Poder Judicial puede diseñar o cambiar el

sentido del derecho para ajustarlo a las necesidades de la sociedad. También, es de igual o mayor relevancia entender las condiciones que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha generado en los últimos años para incentivar dicho reconocimiento. Por tanto, es difícil atribuir a un solo órgano la transformación y el cambio de comportamiento de los individuos ante nuevas interacciones sociales. De ahí que sea pertinente no solo estudiar y dialogar sobre el resultado judicial, sino de etapas previas (como el debate legislativo y las condiciones del litigio), y etapas posteriores (como la implementación administrativa) para determinar bajo qué condiciones el cambio social puede ocurrir en una sociedad.

Bibliografía

- Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (2009). *ALDF aprueba matrimonio entre personas del mismo sexo*, México D.F: Boletín 278.
- Billings, D., Moreno, C., Ramos, C., González de León, D., Ramírez, R., Villaseñor, L. and Rivera, M. (2002). *Constructing Access to Legal Abortion Services in Mexico City*, Reproductive Health Matters, Vol. 10, N.º 19, Abortion: Women Decide.
- Bustillos, J. (2011). *Derechos Humanos y Protección constitucional. "Breve estudio sobre el matrimonio entre parejas del mismo sexo en México en perspectiva comparada"*, México D.F: Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLIV, número 132, septiembre-diciembre.

- Cortés, A. y Sharon B. (2001). *Las reformas a la legislación sobre aborto en la Ciudad de México, agosto de 2000: Una lucha larga y difícil*. En Barbara Klugman y Debbie Budlender (comps). Estrategia para el acceso al aborto legal y seguro. Un estudio en once países, Buenos Aires: Foro por los Derechos Reproductivos y Women's Health Project.
- Yehezkel, D. *Law and Social Change*, 33 Tul. L. Rev. 787 de 1958-1959.
- Periódico El Economista, *Suman 700 bodas gay en DF*, 4 de Marzo 2011.
- Friedman, L. (1969). *Legal Culture and Social Development*, Law & Society Review, Vol. 4, N.º. 1 (August). pp. 29-44.
- Gall, O. (2011). *A mayor democracia, menos discriminación*, México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- García, S., Carrie T., Davida B., Karen A. S; Karin L. and Charlotte E. (2004). *Policy Implications of a National Public Opinion Survey on Abortion in Mexico*, Reproductive Health Matters, Vol. 12, N.º. 24, Supplement: Abortion Law, Policy and Practice in Transition.
- Grupo de Información sobre Reproducción Elegida. (2008). *Debate Feminista*, México, Vol. 38 Issue 19, pp. 3-8.
- Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C. (GIRE). (2009). Estadísticas, México, junio de 2012.
- Informe de Crímenes de Odio por Homofobia 1995-2008*, Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C.
- Juarez, F., Singh S., García, S., y Díaz O. (2008). *Estimates of Induced Abortion in Mexico: What's Changed Between 1990 and 2006?* International Family Planning Perspectives, Volume 34, Number 4.
- Kulczycki, A. (2003). *De eso no se habla: aceptando el aborto en México*, Estudios Demográficos y Urbanos, El Colegio de México, Vol. 18, N.º 2 (53) (May-August). pp. 353-386.
- Periódico La Jornada. (2007). "Es legal en el DF la interrupción del embarazo hasta la semana 12".
- Maier, E. y Meneses, G. (2011). *Sexo y Cultura: Disputando el significado del matrimonio y la familia*. La Ventana, N.º 35.
- Pound, R. (1910). *Law in Books and Law in Action*, American Law Review 44 12-36.
- Rosenberg, G. (1991). "The Hollow Hope: Can Courts Bring About Social Change", Chicago: The University of Chicago Press.
- Taracena, R. (2000). *Miradas sobre el aborto*. GIRE.
- Woldenberg, J. (2008). *Despenalización del Aborto: lecciones*, Debate Feminista, Año 19. Vol. 38. Octubre.
- World Health Organization. (1992). *The Prevention and Management of Unsafe Abortion: Report of a Technical Working Group*, Geneva: WHO.
- _____. (2004). *Unsafe Abortion: Global and Regional Estimates of the Incidence of Unsafe Abortion and Associated Mortality in 2000*, 4thed, Geneva: WHO.

Recibido: 14/10/2013 • Aceptado: 20/11/2013